

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá, D. C., mayo veinte de dos mil veinte.

Proceso	: Pertenencia
Demandante	: Efraín Zamora Mancipe
Demandado	: Codensa S.A. E.S.P.
Referencia	:25899-31-03-001-2013-00361-01

En el proceso de la referencia, la Sala civil-familia del Tribunal Superior en sentencia proferida el pasado 13 de enero del cursante año, siendo ponente el Magistrado Pablo Villate Monroy, decidió el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la providencia desestimatoria de la pretensión elevada, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá el día 6 de junio de 2019, confirmando la decisión emitida.

1. En escrito presentado el 21 de junio siguiente, el abogado Luis Alejandro Palmar Díaz formula recurso de casación contra la decisión del Tribunal y el mismo le es rechazado por el magistrado ponente, auto de enero 29 de 2020, habida consideración de que al profesional compareciente se le tuvo por revocado el poder que le había conferido el demandante, en auto de noviembre 7 de 2014.

En escrito del 4 de febrero hogaño el mismo profesional dice formular recurso de súplica contra la decisión de rechazo del recurso presentado, argumentando que fue intempestivo el arrebatamiento de su mandato y que el a-quo no atendió su reclamo al respecto, por lo que formuló denuncia contra el abogado que para ello se prestó, ante el Consejo Seccional de la Judicatura, pero en las dos instancias de ese trámite disciplinario se desconocieron sus derechos constitucionales, al confirmarse la prescripción de la acción por la inacción del Estado.

Considera ahora, que el auto de enero 29 de 2020 deniega sus derechos constitucionales y como el proceso no ha cumplido los rituales de los artículo 372 y 373 del C.G.P., le es imperioso proponer la súplica para que el proceso “tenga el desarrollo ordenado en nuestro régimen legal”.

2. En oportunidad el apoderado del extremo demandado descorre el traslado de la súplica pidiendo se declare su improcedencia, pues por expreso mandato legal el recurso no cabe contra los autos que niegan la admisión de la apelación o casación, que debió interponerse el recurso de reposición.

3. Para resolver se considera el que, conforme al artículo 331 del C.G.P., “El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos

extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.”

Por lo que siendo la decisión suplicada el auto que rechazó el recurso de casación formulado por el abogado compareciente y como contra dicha determinación no procede el recurso interpuesto, pues el auto que rechaza la concesión del recurso de casación tiene previsto como medio de impugnación el recurso de queja, así lo señala el artículo 352 del C.G.P., que dispone: “Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

Válido es concluir que en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., debe el proceso devolverse al despacho de origen para que éste defina lo que se considere pertinente, frente al recurso de queja, que se considera era el procedente contra la decisión recurrida.

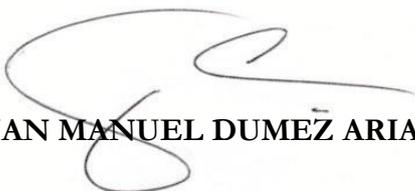
Por lo anotado, la Sala dual,

### **RESUELVE**

**REMITASE** el proceso al despacho de origen, para que se disponga lo que se estime pertinente, frente al recurso de queja que se considera era el procedente contra el auto de proferido el 29 de enero de 2020 por el magistrado ponente Pablo Villate Monroy, que denegó la concesión del recurso de casación interpuesto por el abogado Luis Alejandro Palmar Díaz.

Notifíquese y devuélvase,

Los Magistrados,

  
**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**

  
**JAIME LONDOÑO SALAZAR**